



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N°048-2025-A-MDP/C.**

Pampamarca, 09 de mayo del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA –
PROVINCIA DE CANAS – REGIÓN CUSCO.**

VISTO: La Opinión Legal N°26-2025-ALEDYM-MDP de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Asesor Legal Externo – Abg. Donato Yanque Martínez; Informe N°040-2025-SCCH-T-MDP/C de fecha 03 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas-C.P.C Sindy Condorpasa Chirinos; Expediente N°694 de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la directora de la I.E. Micaela Bastidas de Pampamarca Nivel Secundario – Prof. Doris Castro Huamani; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades; radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo 776, dispone que el “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”. Así mismo el artículo 9° señala que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el numeral h) del artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N°776, señala que están infectos al pago del impuesto los predios de propiedad: h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución;

Que, así mismo el numeral h) del artículo 17° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que están infectos al pago del impuesto, los predios de propiedad de las universidades y





centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución;



Que, mediante expediente N°694 la directora Prof. Doris Castro Huamani; solicita inafectación al impuesto predial autovalúo de la I.E Micaela Bastidas de Pampamarca Nivel Secundario, correspondiente al año fiscal 2025;

Que, a través del Informe N°040-2025-SCCH-T-MDP/C el Jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas – C.P.C Sindy Condorpusa Chirinos, manifiesta que el expediente precedente cuenta con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad municipal, por lo cual solicita proseguir con el trámite de la emisión del acto resolutivo que formalice la inafectación al pago de impuesto predial;

Que, mediante Opinión Legal N°26-2025-ALEDYM-MDP el Asesor Legal Externo-Abg. Donato Yanque Martínez; indica que estando con los documentos precedentes opina por la procedencia de la Inafectación al pago del impuesto predial de la Institución Educativa Micaela Bastidas de Pampamarca, correspondiente al año fiscal 2025, en aplicación del D.S 156-2004-EF;

Que, de conformidad a las atribuciones consagradas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la inafectación al Pago de Impuesto Predial del Autovalúo a favor de la Institución Educativa Micaela Bastidas de Pampamarca Nivel Secundario, representado por su directora Prof. Doris Castro Huamani; ubicado en la Comunidad de Pampamarca Urinsaya, distrito de Pampamarca, provincia Canas, departamento de Cusco, para el año fiscal 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la responsable de la Oficina de Rentas el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al responsable de la Oficina de Rentas, a la representante de la Institución Educativa Micaela Bastidas de Pampamarca Nivel Secundario, y demás oficinas orgánicas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la municipalidad distrital de Pampamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Pampamarca
CANAS - CUSCO
D. Juan Andrés Paullo
DNI: 2392065
ALCALDE



+51 984564724



Plaza de Armas S/N
Pampamarca - Canas



alcaldia@municipipampamarca.gob.pe
www.municipipampamarca.gob.pe



Trabajando
por un
futuro mejor